

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00073

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente el inventario presentado por la parte interesada (archivo N° 21). No obstante lo anterior, se advierte que el mismo se deberá aportar para la audiencia de inventarios y avalúos cuya fecha se dispondrá en la oportunidad correspondiente.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN (archivo N° 23), para que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cab226c01475b1b190ff22aac5707a1156aa371c3e37a3007c787f350c9e1f5**

Documento generado en 25/01/2024 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00450

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO se notificó por conducto de la secretaria -a través de su apoderado judicial -(archivo N° 017) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 018).

Se reconoce como su apoderado al abogado DANIEL ANDRÉS CORREDOR ZAMORA para los fines y efectos del poder conferido

2.- Se rechazan de plano las excepciones de mérito propuestas por la referida demandada y que nominó como "INADECUADA PRESENTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO", "OCULTAMIENTO DE BIENES DE INTERES SOCIAL", "BIENES INEXISTENTES EN RELACION DE PATRIMONIO", "DEFRAUDACION A LA SOCIEDAD", "FRUTOS DE EXPLOTACIÓN OCULTADOS EN LIQUIDACIÓN" y "COBRO DE LO NO DEBIDO" (archivo N° 19), por cuanto las mismas no se encuentran taxativamente señaladas en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibidem.

Igualmente, se niega la solicitud de pruebas, pues este es un trámite de naturaleza eminentemente liquidatoria.

Con todo, las controversias que se originen respecto de los bienes objeto de este asunto, se podrán plantear en la oportunidad correspondiente.

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aba1d283522a1a15853abaac73de639424067e44bcf48777c0efa7d40c5969**

Documento generado en 25/01/2024 12:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada LEONOR CONSTANZA GONZÁLEZ ENCIZO al poder conferido por la demandante CLARA ANDREA TALERIO MOLANO (archivo N° 018).

2.- Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e0fe3d8aeb2a6726aebf6b8e32fc662dd227b069fc0971520dfd03fd05c040**

Documento generado en 25/01/2024 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 020) y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado KELVIN LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA en las entidades bancarias señaladas en el archivo N° 020. **salvo que se trate de cuenta de nómina.** Se limita la medida a la suma de \$30.226.000.- Líbrense los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06ca3fddf44cf0a694fd7fd7ff87348ee8a61150cd5d1e12332d881fd3d3f21**
Documento generado en 25/01/2024 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2012-001055

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 5 de diciembre de 2013 (proferida por el entonces JUZGADO 1 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ), se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al joven CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RINCÓN, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por el JUZGADO 1 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ el pasado 5 de diciembre de 2013, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al joven CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RINCÓN.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR que una vez se encuentre en firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir trámite al informe de valoración de apoyos allegado (archivo N° 002 páginas 21 a 51).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beef10f05ffe606fac311a6b116fa2d7fba88489c0ee402c924a5e26649ffb6**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (LSC) 2019-00822

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora GLORIA MIRYAM VEGA HERNÁNDEZ; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor FLORENTINO ARIAS LOMBANA por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. PEDRO ANTONIO INFANTE CASALLAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64195a5bcd353f31315504d636cd36e1cbbcf4aca1793a193af6424f5e482487**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2021-00822.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, los documentos y escrito allegados por la parte demandante (archivo N° 52).

2.- Se agrega a los autos la respuesta brindada por BANCOLOMBIA (archivo 55), y se pone en conocimiento de la parte demandada, para los fines que estime pertinentes.

En firme retorne el proceso al despacho, para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e28fa33759ccb2a0e723c9f2e539e57e532839c6cb4335e3e41d6b4ae574f74**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff147bc875da2c040955fcd4a2c3be93d094f0477eed09c79699c2ed19607cb**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2023-00226.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Se rechaza la contestación allegada por la demandada KAROL ASTRID ESCOBAR SUÁREZ, pues tal como se indicó en el informe secretarial rendido (archivos N° 027 y 032), la misma resulta extemporánea.

Al comento, se advierte a la parte demandada, lo resuelto en el numeral 1° del auto proferido el 23 de noviembre de 2023 (archivo 027), que indicó "...la demandada KAROL ASTRID ESCOBAR SUÁREZ se notificó mediante el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y no emitió pronunciamiento alguno...".

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b2722ee5194e2d9a8345fafbda8ec0ddfb192e7e23251067c6d41a668c5a55**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2023-00226.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación del curador ad litem.

INTERROGATORIOS:

De oficio se decreta el interrogatorio de la demandada KAROL ASTRID ESCOBAR SUÁREZ.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, solicitado por el curador ad-litem.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de YENNY ORTIGOZA ESCOBAR, KAREN TATIANA ESPAÑOL ORTIGOZA, MARIA ESCOBAR SUAREZ Y JULIAN DAVID NAVARRO ROJAS, solicitados por la parte demandante.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2.- Respecto de la solicitud de fecha para audiencia elevada por la parte actora (archivos 030 y 031), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ae2ce172f0097e409a4f22ecc0a2732a6a840b2804b78882a320763ea0fa90**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: REV. SENT. INTER. 2023-00407.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 46).

No obstante lo anterior, en el escrito se enuncian, entre otros, actos de apoyo para la administración "*...del arriendo del apartamento ... Uso de la tarjeta débito y clave ... de los bienes y activos ... del titular del acto jurídico*", siendo necesario que se identifiquen en la forma señalada en el auto del 31 de agosto de 2023 (archivo 16), razón por la cual, se requiere nuevamente al extremo actor para que en el término de cinco (5) días, rinda la información respectiva.

2.- Igualmente se requiere a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del proveído que data del 31 de agosto de 2023 (archivo 16), esto es, allegando el informe de valoración de apoyos.

Por secretaria comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cecbef04af666f10ca04d4041c8a37e9455134851734b47f673dfd1a8f6ce54**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PPP 2022-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

ANTECEDENTES

1. La señora curadora ad litem que representa a la demandada Yenifer Leandra Henao Montes en este asunto, presentó incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo que la notificación realizada a su representada, no se realizó en debida forma, pues, se hizo a la dirección Calle 36 # 42 A- 28 barrio San Rafael de Cazuca, cuando lo correcto era la Calle 36 # 42 A- 28 **Este**, Barrio San Rafael (cazuca) en Soacha según consta en el expediente.

2. Mediante auto del 25 de septiembre de 2023, se corrió traslado a la parte incidentada de la presente actuación accesoria, quien en el término concedido guardó silencio.

3. Por proveído del 27 de octubre pasado, se abrió a pruebas el presente incidente, teniendo como tales, la actuación surtida dentro del proceso y las documentales aportadas con el incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES

En el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., se prevé:

"El proceso es nulo en todo o parte, solamente en los siguientes casos:

"8° Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo

ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

La nulidad está instituida como el camino o mecanismo que pueden adoptar las partes, terceros y el mismo funcionario, para rehacer determinadas actuaciones, con el único horizonte de encausar el juicio por los senderos del derecho a la defensa y el debido proceso, enmarcados bajo el linaje de fundamentales, por nuestra Carta Política.

Conforme lo anterior, atendiendo la naturaleza misma de la nulidad, el legislador ha establecido qué causales pueden comportar o generar el vicio y por ende, cuáles pueden dar lugar a la decisión anulatoria. En otras palabras: para pronunciarse positivamente sobre ese particular, debe acogerse el principio de taxatividad sobre el contenido de los Artículos 132 y 133 del C.G.P.

Así mismo, varios son los requisitos legalmente exigidos para que petición similar a la de hoy, prospere y, por supuesto, dicha declaratoria está condicionada a que se evidencien en la actuación surtida.

En efecto, de la revisión del libelo, se evidencia que tanto en el acápite de notificación como en el acta de conciliación celebrada el 14 de marzo de 2017, se indicó que la dirección de notificación de la demandada era Calle 36 # 42 A- 28 Este Barrio San Rafael (cazuca) en Soacha, y no como se indicó tanto en el citatorio como en el aviso de notificación.

Es por lo anterior que se concluye sin lugar a mayores consideraciones, que es procedente acceder a lo solicitado en el incidente, debiéndose en consecuencia, decretar la nulidad de todo lo actuado en este proceso desde el auto del 29 de marzo de 2023 exclusive, por el que se ordenó el emplazamiento de la demandada; y en su lugar, se ordenará que por la parte actora, se lleve a cabo la notificación de la demandada en la dirección **Calle 36 #42 A-28 Este Barrio San Rafael (Cazucá) en Soacha.**

Por lo expuesto, esta Juez Séptima de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- DECLARAR probada la solicitud de nulidad impetrada en este asunto, atendiendo para ello, lo consignado en la parte motiva de este proveído.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto de fecha 29 de marzo de 2023 exclusive, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la demandada y de todas las actuaciones que del mismo se desprendieron.

3. ORDENAR la notificación de la demandada en la dirección Calle 36 # 42 A- 28 **Este**, Barrio San Rafael (Cazucá) en Soacha.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea699115e0d510838db0312da51fb08241f5161f4cd50497734151a9c964156c**

Documento generado en 25/01/2024 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: INT. 2008-00320.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 4 de noviembre de 2009, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señor EMMA ROSA RUÍZ DE GONZÁLEZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el 4 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a las personas bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora EMMA ROSA RUÍZ DE GONZÁLEZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529e5d95feefd167a221b890dba094be85851fdc115eca91079b26eadf38eb8f**

Documento generado en 25/01/2024 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EXONE. ALIM. 2010-00297.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el correo electrónico de notificaciones del demandado, de conformidad con lo estipulado en el num. 10 art. 82 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535bcadc86dd956d499d3c6c3221c35586d9e9b0e9f0ea4d0a8f6f29ec1d2370**

Documento generado en 25/01/2024 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: FIL 2017-00593

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

Para continuar el trámite de este asunto, se requiere al Laboratorio YUNIS TURBAY para que, en el término de cinco días, informe a este Despacho, si la demandada, su progenitora y los señores JUAN MARÍA y OLGA LUCÍA TORO PÉREZ, asistieron a la toma de muestras programada para el pasado 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641770ff1175452634d03e1280168551c7be3c44bccb516f96510fcb833887b7**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: 2018-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que según informó el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES "...*hasta tanto no se cumplan los requisitos técnicos y administrativos exigidos, o en su defecto, se haga la anotación expresa de que el material probatorio no existe, no se dará curso al análisis*"... y, por lo tanto, "...*la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso*..." (archivo N° 51), se dispone:

REQUERIR nuevamente a las demandadas MYRIAM CODINA VÉLEZ y JANETT CODINA VÉLEZ, para que en el término de cinco (5) días, procedan a radicar **ante** la referida entidad, copia debidamente auténtica de los documentos allegados previamente (archivo N° 42), o en su defecto, apórtese al expediente la declaración extra juicio enunciada por el Instituto Nacional de Medicina legal.

Lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

2.- Se niegan los oficios solicitados por la apoderada judicial de las referidas demandadas (archivo 50), pues los mismos resultan abiertamente extemporáneos. Al comentario, se advierte, que el cotejo de la firma de la declaración extra juicio objeto de tacha, se efectuará, únicamente, con las documentales relacionadas y aportadas en su oportunidad legal para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6378a33f043ff8a32c9c242250ef320de1303556c65607afce4f29c0f8972b63**

Documento generado en 25/01/2024 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: SUC 2019-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

En atención a que en este asunto ya fue proferida sentencia y no se encuentra pendiente otra actuación por realizar, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7e40191d91a448a43e4ec538299d7403352599228023adf5e1efe52ce344f7**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2021-00078

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 65), la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 63) y proceder a atender el requerimiento.

2.- Por secretaría suminístrese a la abogada del referido extremo procesal el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd12745251e36df6edd5d7568e4e28cf2a15b7545ec0a43796596364a384021e**

Documento generado en 25/01/2024 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC-00522

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

En atención a que los partidores designados en este asunto, no comparecieron al trámite, se les releva del cargo y en su lugar se nombra a los doctores **DIANA ISABEL ALDANA MORENO, NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO Y ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ.**

- El Auxiliar DIANA ISABEL ALDANA MORENO ha sido Reasignado en el cargo seleccionado x
- El Auxiliar NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO ha sido Reasignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ ha sido Reasignado en el cargo seleccionado

Comuníqueseles su designación, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo, y que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11885d60e9aa1fd79c2251e9bd56e55d033505c5627375541f5b7007b94134ea**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2021-00618

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Corrige el numeral primero de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la causante es CAROLINA JIMÉNEZ MORENO y no como allí se dijo.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e0eb853aa4eb4eae60452fa7d8fc77830877e5d18e037bc3ea9dfa49ddeb4b

Documento generado en 25/01/2024 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

Previo a continuar con el trámite incidental, se requiere a la parte demandante para que aclare lo que fuere pertinente, pues desde el pasado 1 de septiembre de 2023 se le puso en conocimiento la petición elevada por HOTELES ESTELAR S.A. relativa a que *"...solicitamos a la parte demandante, informe a que correos corporativos...fueron enviados los oficios 813 del 31 de mayo de 2022 y 1788 del 10 de noviembre de 2022, así como los comprobantes de radicado y recibido...debido a que no tenemos evidencia de esos oficios en las fechas mencionadas..."* (archivo N° 12 cuad. 02).

Así mismo, desde el mes de mayo de 2023 se ha constituido títulos por cuenta del mencionado pagador y los mismos han sido cancelados a la parte demandante, de manera que la manifestación relativa a que *"...al parecer el empleador...no le ha dado cumplimiento a la orden del despacho..."* (archivo N° 001), adolece actualmente de fundamento.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e062cc32ccfbaae0ba081e763d3e69ac3048457f61c27078d9be57e9fb105d23**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 31), pues la notificación a que se refiere la ley 2213 de 2022 es a través de **mensaje de datos** y no **física** como se adelantó.

En consecuencia, la parte demandante deberá notificar nuevamente, bien mediante envío físico (Código General del Proceso) o a través de mensaje de datos (ley 2213 de 2022), sin mezclar dichas disposiciones.

2.- Por secretaría ofíciase al pagador HOTEL ESTELAR LA FONTANA, para que en lo sucesivo, proceda a consignar correctamente los dineros embargados, esto es, para el proceso N° 11001311000720220014900 y bajo el código 06.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7321a25d99b504efe6e23d2a92d1977effce83ca74c8a8bad3251facb4bdc0**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2022-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

En atención al poder que antecede, se reconoce al Dr. NELSON FIDEL REYES REYES como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, frente a la solicitud de ampliar el plazo otorgado en auto del 12 de diciembre pasado, se pone de presente, que ello no es posible, en atención a que es un término legal, el cual no puede ser cambiado por la suscrita, con todo, vencido el plazo, se valoraran las actuaciones desplegadas y se tomará la decisión del caso.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313f18bc8ecb60de78ae6e44b4ea077d462cd80ece60e44d790c84f14bd191b3

Documento generado en 25/01/2024 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: SUC 2022-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

Frente a la solicitud de impulso procesal que antecede, deberá la parte accionante atender a lo dispuesto en el auto que decidió el incidente de nulidad, proferido en esta misma fecha, que dispuso notificar en debida forma a la pasiva.

NOTIFÍQUESE (2)

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f00eba6d544d389fd9fde0492a7f635afc2dce29b450f94d48729ad0b8d8fd6**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJ. ALIM. 2022-00483.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1- Respecto de la solicitud de entrega dineros (archivos No. 61), coadyuvada por la otra demandante (archivos 71 y 72), se autoriza que todos los dineros que se encuentran constituidos y los que se continúen consignando a favor del proceso, se entreguen a favor de la señora ÁNGELA PILAR ARBOLEDA CHAPARRO. Lo anterior, atendiendo el criterio establecido en un caso homólogo por la SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, autoridad que determinó que *"...Tal circunstancia evidencia la necesaria intervención del juez constitucional, para garantizar transitoriamente la entrega efectiva de los títulos judiciales necesarios para cubrir los alimentos al menor de edad hasta que se termine el juicio ejecutivo, por supuesto, según las resultas del mismo, dado que aquél no puede verse expuesto a la afectación de sus derechos por el trámite del proceso..."*¹ (negrilla fuera del texto).

Por secretaría procédase como corresponde.

2.- Respecto de la manifestación elevada por la demandante (archivo 74), relativa a *"...que la cuota embargada actualmente está (sic) por debajo de lo ordenado en el acta de la comisaría..."*, es de advertir, que la medida de embargo decretada en este proceso (archivo 03 cd. 02MedidasCautelares), versa sobre el 50% del salario y prestaciones devengadas por el ejecutado y, no, concretamente, por el descuento de la cuota pactada en el acta de conciliación objeto de ejecución en este asunto; razón por la cual, deberá estarse a lo allí resuelto.

De otra parte, se requiere a la señora ANGELA PILAR ARBOLEDA CHAPARRO, para que eleve los escritos a través de su apoderado judicial, quien la representa en este proceso.

NOTIFÍQUESE

¹STC4222-2023, M.P. Francisco Ternera Barrios

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31fae8dbae68fb9d715f02ff7a04c09bdec84d991154107525a0a638426a11c**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: UMH 2022-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

Agréguese a los autos la respuesta dada por Salud Total y póngase en conocimiento de la parte demandante para que en el término de cinco días, informe a este Despacho el número de cedula de la demandada DIANA MARCELA GUERRERO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7bb7597637ed7e72334d94cd448993e931f6f28a707c7c48f8031133710b09**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00664

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de la titular del acto jurídico se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 18) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 19).

2.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 20) y por resultar procedente, por secretaria póngasele en conocimiento la contestación allegada por el Curador *Ad Litem*.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48079df629d6bab17da976af22194792be2efaf362efbb9d2f756ccfa48be60e

Documento generado en 25/01/2024 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIS ALI 2023-00004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc2a6adde59a6d0ea36026289276eb5430e9ccffd4f3f3a1aedc2d2ad3643e**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de la titular del acto jurídico se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 024) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 025).

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 019), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 026 y 027), la misma deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 15160e9c6f50ca7c605daa1011b085e6a64a8ec8cb84d26385deb488f1edbc19

Documento generado en 25/01/2024 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIV 2023-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Corrige el auto del pasado 16 de enero de 2024, en el sentido de indicar que dicho proveído debe notificarse junto con el auto admisorio de la demanda y no como allí se dijo.

NOTIFÍQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee08b12930bba77125d6155aaf7c54d68c3c43846d0718d59b174d21a7bc0db2**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: UMH 2023-00270

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 de enero de 2024.

para ningún efecto, se considerará la constancia de notificación arrimada, téngase en cuenta que, al efectuarse la notificación a la pasiva, se debe realizar conforme a lo dispuesto en el C.G.P. o conforme a la ley 2213 de 2022, pero en ningún momento se pueden mezclar ambas formas de notificación.

Conforme a lo anterior, proceda la actora a notificar en debida forma a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4aee90328cc622e430ebd7f798fcae173a0bc403a9cdb738ab24bba2cc9ea9**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2023-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por la parte interesada (archivo N° 012), las que se considerarán al momento de proferir la respectiva decisión de fondo.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivos Nos. 013 y 014), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678e6ef3f42d974d9c7bdb274b3704104114f5b80a70cc335987dcfa1ade660d**
Documento generado en 25/01/2024 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: CURAD. AD HOC 2023-00661.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

REF. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC DE LICETH MARZORY VILLAMIZAR GARCIA Y JUAN CARLOS POLANCO TORRES.

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Los señores **LICETH MARZORY VILLAMIZAR GARCIA Y JUAN CARLOS POLANCO TORRES** por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se le nombre curador a su menor hijo **ALEJANDRO POLANCO VILLAMIZAR**, para cancelar el Patrimonio de familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 357-66362 de su propiedad.

2.- La mencionada demanda fue admitida mediante auto del 9 de octubre de 2023 (archivo N° 011).

3.- Como quiera que se trata de un asunto a resolver de manera breve y sumaria, procede el despacho a decidir sobre el mismo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- En el presente asunto, se encuentran reunidos los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer el mismo. Igualmente se acreditó en legal forma la propiedad del bien objeto del presente asunto.

2.- Una de las limitaciones impuestas al derecho de dominio con criterio y fin social, es el patrimonio de familia inalienable o inembargable, autorizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El patrimonio de Familia es definido como uno de los bienes destinados de acuerdo con las exigencias legales, por sus dueños, para beneficio de una familia y tienen carácter de inembargable, su finalidad, tiene un claro objetivo social, como lo es permitir que la familia disponga siempre de uno o varios bienes de los cuales puede derivar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la 70 de 1931: **“el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene o de un curador nombrado ad hoc”**. (subraya el despacho).

3.- Con el registro civil de nacimiento aportado al proceso, se prueba la existencia del menor de edad **ALEJANDRO POLANCO VILLAMIZAR**, y que los peticionarios son sus progenitores y representantes legales.

Además, con el certificado de libertad allegado, se acredita que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **357-66362**, el acá solicitante JUAN CARLOS POLANCO TORRES constituyó patrimonio de familia en favor suyo y de sus hijos menores actuales o de los hijos que llegaren a tener.

4.- Teniendo en cuenta la preceptiva antes transcrita, se accederá a la pretensión de los interesados, designando un CURADOR AD- HOC al mencionado menor, para que en su nombre y representación, estudie la viabilidad del acto de cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que a su favor se constituyó, y de estar de acuerdo con ello, lo consienta firmando la correspondiente escritura de cancelación de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nombrar curador ad-hoc para el menor de edad **ALEJANDRO POLANCO VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: Se tiene a la Dra. **NELFY JUDITH GARCÍA BOMBIELA** como curadora **AD-HOC** del menor de edad **ALEJANDRO POLANCO VILLAMIZAR**, quien se entiende posesionada de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: Para cubrir los gastos del curador ad-hoc se fija la suma de **\$450.000=** m/cte., suma que estará a cargo del solicitante. Acredítese su pago en legal forma.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes y líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e64b08c1600e132d245bd392247f7349035478c57c894a7931e72c28b65da**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: CUR. AD. HOC.2023-00661.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

En atención a los escritos elevados por el apoderado judicial de los interesados (archivos 019 y 020), estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha; advirtiéndole, que la curadora ad hoc designada por auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 015), aceptó el cargo como consta en el escrito que milita en el archivo 017 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c593d0b8f4bbcca3ac088252e0e97e6ceb72ab547c1d3ee568d3ad567dcec**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: RESTAB. DERECHOS. 2023-00722.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que se han practicado las pruebas decretadas, se **dispone**:

Se requiere a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público asignadas a este Juzgado, para que en el término de **un (1) día**, emitan concepto sugiriendo en forma concreta las medidas de restablecimiento derechos que se deben adoptar, de acuerdo a las entidades que representan.

Notifíqueseles lo anterior en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef05ca1ecaafb48ca333662641dd1e9726982177a6ceb11cc832e2fd0af10da**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2023-00884.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 01) y por resultar procedente en los términos del artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 50N-183530. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los causantes MARÍA LEONOR CASTILLO AMAYA (Q.E.P.D.) y JULIÁN AMAYA AMAYA (Q.E.P.D.), que se encuentran ubicados en la calle 144 #12-24, apartamento 201, Edificio Guadalmonte y en el depósito número 42 de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) de la zona respectiva, a quien se faculta para nombrar secuestre y designarle los honorarios respectivos. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c7ad7ce56dd0b9936292979399cb58feb5195e843c1e1f3ca5cc3c7c18ab3d**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2023-00884.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral *TERCERO* del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2023 (archivo 009).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252ac6fe31634138ffff784e0f801790666d84e2be1e7dd6baddac684116226c**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: PERMIS. SAL. PAÍS 2023-00939

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006) se inadmite nuevamente demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar las pretensiones de la demanda, pues se evidencia que se pretende el permiso de salida del país para el viaje que se realizaría entre el 27 de diciembre de 2023 al 8 de enero de 2024, fechas que ya fenecieron.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a348d25ac3b8f449aad4a413aef38ac469d6b59529638700b369486ba79c044d**

Documento generado en 25/01/2024 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>